



Radicación: 08001405300520220027800
Proceso: VERBAL - RESTITUCIÓN DE TENENCIA
Demandante: HUGO EDUERDO ROJAS CHAVEZ Y ARMANDO ROJAS CHAVEZ
Demandado: LAUREANO ACUÑA DIAZ Y MERLY MIRANDA BENAVIDES

Señor Juez,

A su despacho la presente demanda, la cual nos correspondió por reparto. Sírvese proveer.

Barranquilla, 03 de junio del 2022.

La secretaria,

JOANNA MIRANDA ESQUIVEL

Barranquilla, tres (03) de junio del dos mil veintidós (2.022).

I. ASUNTO

Decide el despacho sobre la demanda de restitución de bien inmueble arrendado, presentada por los señores HUGO EDUERDO ROJAS CHAVEZ Y ARMANDO ROJAS CHAVEZ, a través de apoderado judicial, en contra de los señores LAUREANO AUGUSTO ACUÑA DIAZ Y MERLY DEL SOCORRO MIRANDA BENAVIDES, sobre el local comercial identificado a folio de matrícula inmobiliaria No. 040-124043 de esta ciudad.

Para tales efectos, deberá constatarse la conformidad del libelo y los documentos allegados; premisas fácticas con las siguientes premisas normativas:

1) Premisas normativas generales contenidas en los artículos 82, 83, 90 y 84; artículo 28 núm. 3 y 26 núm. 6 del Código General del Proceso y el Decreto 806 del año 2020.



2) Premisas normativas especiales contenidas en los artículos 384 y 385 del Código General del proceso y demás aplicables.

I. Tesis del Despacho:

El juzgado inadmitirá la demanda.

II. Argumentos de la decisión:

De la demanda se observa los siguientes defectos que deberán ser subsanados:

1. Que existe una indebida acumulación de pretensiones en los términos del artículo 88 del Código General del Proceso, dado que el demandante en los numerales 4º y 5º del acápite de peticiones, indica pretensiones propias de los procesos ejecutivos que solo es posible tramitarlas a través del proceso señalado en el artículo 422 y siguientes del Código General del Proceso y no por el sendero del artículo 384 de dicha normatividad, el cual regula un trámite disímil para los procesos de restitución de tenencia. En esa línea deberán hacerse las correcciones de rigor al libelo rector.
2. El apoderado judicial del demandante deberá manifestar el domicilio de la parte demandada, y la identificación del señor HUGO EDUERDO ROJAS al tenor de lo dispuesto en el artículo 82-2 del Código General del Proceso.
3. Advierte el Despacho que no existe claridad respecto del hecho sexto; habida cuenta que el demandante no discrimina en debida forma las nociones alegadas; puesto que, solo se limita a manifestar los meses adeudados y la suma



totalizada de ellos, siendo necesario que exprese de forma pormenorizada e individualizada los cánones adeudados y su respectivo valor conforma a cada concepto, de manera que se tenga claridad respecto de las prestaciones insolutas a cargo del arrendatario. Lo anterior, de conformidad con el artículo 82 del estatuto procesal y un buen ejercicio del derecho de defensa.

4. No se allegó constancia de envío de la demanda y sus anexos a los demandados, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 del 2020.

Conforme a lo anterior, se tiene que la demanda no reúne las exigencias legales del caso.

Conclusión:

En consecuencia, se procederá a su inadmisión en los términos del artículo 90 del Código General del Proceso, a fin de que sea subsanada por la parte actora.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Inadmítase la presente demanda por el término de cinco (5) días para que sea subsanada por la demandante de conformidad a lo expuesto.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,
EL JUEZ**

ALEX DE JESUS DEL VILLAR DELGADO



7

Constancia: El auto anterior se notifica
Por anotación en estado No.92
En la Secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla, 6 de junio de 2022.

Firmado Por:

Alex De Jesus Del Villar Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 005

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f266988e14212cad84b8b22f1ace7720b4d6446075996ada7cbdf1b19b84031**

Documento generado en 03/06/2022 03:33:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>